



REGlamento PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL SUBCOMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO DEL PERIODO 2018 -2019

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1º. El presente reglamento electoral establece el procedimiento a seguir en la elección de los representantes de los trabajadores ante el Subcomité De Administración Del Fondo De Asistencia Y Estimulo (SUB-CAFAE) del Hospital San Juan de Lurigancho, por el periodo de dos años 2018 -2019; siendo éste dirigido por un Comité Electoral Local que tendrá jurisdicción a nivel de establecimiento.

Art. 2º. La elección de los representantes de los trabajadores de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB CAFAE) del Hospital San Juan de Lurigancho, se hará por listas completas (03 Titulares y 03 suplentes), mediante votación secreta, obligatoria y por mayoría simple entre el número de votantes; considerándose miembros HABLES aquellos que se encuentren al día con su obligaciones al SUB-CAFAE.

Art. 3. El presente reglamento Electoral consta de 34 Artículos y 01 Disposición Complementaria, y tiene como Base Legal:

- a) Decreto Supremo N° 006-75-PM/NAP, que aprueba las normas generales a las que deben sujetarse a los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estimulo de los trabajadores de la Administración Publica
- b) Resolución Ministerial N° 298-2009/MINSA, que aprueba el nuevo Reglamento Interno de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del MINSA
- c) Resolución SUNARP 015-2002-SUNARP/SN que aprueba la Directiva N° 001-2002-SUNARP/SN, que establece los criterios para la inscripción de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de los trabajadores de los organismos públicos.
- d) Resolución Directoral N° 381-2017-DE-HS JL/MINSA, que resuelve Conformar el Comité Electoral que llevará a cabo la elección de los representantes de los trabajadores ante el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB CAFAE)del Hospital San Juan de Lurigancho.

Art. 4º. Una vez aprobado el presente Reglamento, éste deberá de ser publicado en el Portal Institucional para conocimiento de los trabajadores del Hospital San Juan de Lurigancho, en la página web: <http://www.hospitalsjl.gob.pe>; y en todos los periódicos murales a los que se tenga acceso.



## CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 5°. El Comité Electoral es la máxima autoridad del proceso electoral, goza de autonomía y sus fallos son inapelables. Está integrado por seis (06) miembros, 03 propuestos por el Director Ejecutivo para tal fin; de los cuales 01 presidirá el Comité como Presidente, 01 como Secretario, 01 como Vocal y 03 como representantes de los trabajadores.

Art. 6°. La designación como miembro del Comité Electoral, tiene carácter de irrenunciable y su asistencia es obligatoria durante el proceso electoral.

Art. 7°. Son funciones del Comité Electoral.

- a) Convocar, organizar, dirigir y controlar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.
- b) Elaborar el Reglamento para el proceso de Elección de los Representantes de los trabajadores al SUB-CAFAE y aprobarlo en asamblea.
- c) Hacer cumplir el presente reglamento.
- d) Elaborar el modelo de la cedula de sufragio.
- e) Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos el padrón de votantes que serán utilizados en el proceso electoral
- f) Divulgar por los medios posibles los procedimientos y la forma de participación de los trabajadores.
- g) Oficializar la Inscripción de las listas de los candidatos
- h) Vigilar y salvaguardar por el respeto de los trabajadores en el ejercicio pleno de sus derechos en el proceso electoral.
- i) Verificar y confirmar la elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores del SUB-CAFAE del Hospital San Juan de Lurigancho.
- j) Interpretar el reglamento electoral y absolver las consultas y reclamos de los trabajadores del Hospital san Juan de Lurigancho, relacionados al proceso electoral
- k) Realizar el cómputo final para la elección de los representantes de los trabajadores ante el SUB-CAFAE.
- l) Proclamar a los representantes titulares y suplentes elegidos para el SUB-CAFAE.
- m) Aprobar en asamblea y publicar, dentro de lo establecido por los procedimientos del presente reglamento, las etapas y el cronograma del proceso electoral.
- n) Resolver en última instancia los asuntos no previstos en el presente reglamento

Art 8°- Los acuerdos del comité Electoral se adoptan por mayoría de votos, teniendo cada integrante del comité Electoral derecho a un voto y en caso de empate, el presidente tendrá el voto axiomático.



### CAPITULO III

#### DE LOS CANDIDATOS

Art. 9°. Para ser candidato a representante de los trabajadores ante el SUB-CAFAE, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser trabajador nombrado o contratado a plazo fijo del Hospital San Juan de Lurigancho cuya antigüedad no sea menos a 03 años de servicios prestados al Estado
- Ser incluido en una lista de 06 candidatos (03 miembros titulares y 03 miembros suplentes), señalando al tesorero y a los vocales; que será presentada con la adhesión del 5% del total de los trabajadores nombrados y contratados a plazo fijo que laboren en la Institución.

Art. 10°. Constituyen impedimentos para ser candidato a representante de los trabajadores ante el SUB-CAFAE:

- Ser miembro del Comité Electoral Local, o personero acreditado al mismo.
- Ser representante, delegado o dirigente ante otras instituciones de trabajadores del MINSA, a la fecha de la postulación.
- Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algunos de los candidatos o con las personas impedidas o comprendidas en los incisos anteriores.
- Haber sido sancionado, previo proceso administrativo disciplinario, dentro de los dos (02) últimos años anteriores al presente proceso electoral; y/o encontrarse sometido a proceso administrativo o Judicial alguno.
- Ser representante actual ante los trabajadores del SUB-CAFAE del Hospital San Juan de Lurigancho.

### CAPITULO IV

#### DE LOS PERSONEROS

Art. 11°. Cada lista de candidatos acreditará un personero ante el Comité Electoral.

Art. 12°. Los personeros deben cumplir con los requisitos que se exigen a los candidatos en el artículo 10° del presente Reglamento Electoral.

Art. 13°. Los personeros tienen las siguientes competencias:

- Solicitar la inscripción de la lista que represente, según el cronograma de elecciones
- Impugnar la inscripción de candidatos, como lo señala el cronograma de elecciones.
- Fiscalizar el proceso electoral cuidando de los intereses de sus representados.
- Impugnar el proceso electoral, presentando la documentación sustentable respectiva
- Al momento de la inscripción de la lista por el personero, se le asignará el número respectivo de acuerdo al orden de inscripción.



## CAPITULO V

### DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 14º. La propaganda electoral, es el derecho que les asiste a los candidatos para difundir sus planes de gestión; y será ejercido en concordancia con los lineamientos establecidos según los siguientes incisos:

- a) Debe versar exclusivamente sobre la materia del proceso electoral y desarrollarse dentro del respeto mutuo.
- b) Queda prohibido el uso de lemas y/o símbolos alusivos a agrupaciones o partidos políticos.
- c) Queda prohibido hacer pintas y/o pegados de propagandas en las paredes del predio hospitalario, salvo los espacios que la Institución defina para tal fin; debiendo en estos casos ser equitativa en la disposición del espacio pre fijado.
- d) Los candidatos están autorizados a realizar su propaganda electoral hasta 24 horas antes de la fecha del acto de sufragio.
- e) La transgresión de lo dispuesto en los incisos b, c, y d; del presente artículo conllevará a la cancelación de la Candidatura responsable de la transgresión

## CAPITULO VI

### DE LOS MIEMBROS DE MESA

Art. 15º. EL Comité Electoral Local, mediante sorteo designará a los miembros de la mesa del sufragio que será conformado por un presidente, un secretario y un vocal; así como sus respectivos suplentes. Está designación es irrenunciable y se hará con una anticipación de 02 días hábiles a la fecha del acto de sufragio, siendo comunicados por escrito, a fin que se les otorgue las facilidades para ejercer sus funciones.

Art. 16º. Los miembros de mesa ejercen autoridad delegada por el Comité Electoral Local, son responsables de los actos del Sufragio y del escrutinio; y tienen las siguientes funciones:

- a) Instalar la mesa de sufragio.
- b) Instalar la cámara secreta.
- c) Colocar al interior de la cámara secreta las listas de los candidatos.
- d) Iniciar el acto de sufragio con el voto del Presidente de mesa.
- e) Elaborar las Actas de Sufragio y del Escrutinio.



**CAPITULO VII  
DE LA CEDULA DE SUFRAGIO**

Art. 17°. La cédula de sufragio tendrá 21 cm de largo y 10 cm de ancho, y se ceñirá al siguiente modelo:



**CAPITULO VIII  
DEL SUFRAGIO**

Art. 18°. El sufragio se realizará en un solo acto. Empieza a las 08:00 am y termina a las 4:00pm, para lo cual el presidente de mesa recibirá del Comité Electoral Local todo el material a utilizarse (material de escritorio, cédulas de sufragio, padrón en orden alfabético de los trabajadores, relación de las listas de candidatos, actas de sufragio y escrutinio, y ánfora)

Art. 19°. Si transcurridos 30 minutos de la hora indicada para inicio del acto de sufragio, faltara uno o más de los miembros para la instalación de la mesa, estos serán reemplazados con uno de los trabajadores que concurra a la votación.

Art. 20°. En caso de no poderse instalar la mesa de sufragio por causa de fuerza mayor, se procederá a una nueva convocatoria al acto de sufragio dentro de las 72 horas siguientes a la fecha establecida en el cronograma como fecha de sufragio y debiendo correrse el resto del cronograma del Proceso electoral.

Art.21°. El acto de instalación de las 02 mesas y el inicio de sufragio se asentara en el Acta de sufragio y escrutinio.

Art.22°. Luego de acondicionar la cámara secreta, el Presidente de mesa en presencia de los otros 02 miembros y de los personeros que estuviesen presentes, procederá a rubricar las cédulas de sufragio en su cara posterior, seguidamente dará inicio a la votación recibiendo del secretario de mesa la respectiva cédula de sufragio. De la misma forma continuarán los demás miembros de la mesa.

Acto seguido, se recibirá en orden de llegada, el voto de cada uno de los electores en la forma siguiente:



- a) El elector acreditará su identidad con su DNI y/o el fotocheck de la Institución.
- b) El presidente de mesa entregará al elector una cédula de sufragio y lo invitará a emitir su voto en la cámara secreta.
- c) El votante luego de emitir su voto doblará la cédula de sufragio, la depositará en el ánfora, firmará el padrón correspondiente y colocará su huella digital en el mismo.

Art. 23°. Durante la votación queda prohibida toda discusión respecto a temas electorales y/o planes de gestión entre los personeros de los candidatos, así como entre éstos y los miembros de la mesa de sufragio, por lo que se prohíbe interrogar a los votantes o mantener relación de conversación con ellos que puedan orientar, sugerir o modificar su intención de voto. Estos actos serán causalidad de retiro del lugar de votación por el Presidente de Mesa.

### CAPITULO IX

### DEL ESCRUTINIO

Art. 24°. Antes de comenzar el escrutinio, el Presidente de mesa realizará el conteo de los votos contenidos en el ánfora verificando que el número de votos sea igual al número de sufragantes.

Art. 25°. En caso que el número de cédulas de sufragio sea mayor al número de votantes el presidente de mesa procederá a retirar al azar los votos excedentes; en el caso que el número de cédulas sea menor, se considerara como votos en blanco.

Art. 26°. Se considera voto válido para el cómputo, solo al que contenga el número de la lista dentro del recuadro respectivo o se salga mínimamente de este y se considera como voto inválido si la cédula presenta enmendaduras, roturas, señales o anotaciones contrarias al acto electoral.

Art. 27°. El presidente de mesa abrirá las cédulas de sufragio una por una, e indicará en voz alta la lista por la que se haya votado, luego la mostrará a los demás miembros de mesa y a los personeros. Los miembros de mesa anotaran los resultados del escrutinio.

Art. 28°. Si alguno de los personeros impugnara una o más cédulas, los miembros de mesa resolverán en el acto la impugnación.

Art. 29°. El acta de escrutinio contendrá:

- a) Los nombres de los miembros de mesa, de los personeros presentes, indicando la hora de finalización del acto electoral.
- b) La relación de listas de candidatos.
- c) El número de votos totales, los obtenidos por cada lista, los declarados en blanco, nulo y viciado.
- d) Las observaciones formuladas.
- e) Las firmas de los miembros de mesa y de los personeros.



### CAPITULO X

#### LA PROCLAMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS PARA EL SUB-CAFAE

Art. 30°. Serán proclamados representantes de los trabajadores titulares y suplentes, los integrantes de la lista que hayan obtenido la mayoría simple del total de votos válidos emitidos.

Art. 31°. En caso de que dos o más listas hayan obtenido igual votación, el comité electoral procederá de inmediato a convocar una segunda vuelta en el término de 02 días hábiles.

Art. 32°. Los representantes titulares y suplentes recibirán las credenciales respectivas firmadas por los miembros del Comité Electoral dentro de las 24 horas siguientes de su proclamación.

### CAPITULO XI

#### DE LA NULIDAD DEL PROCESO

Art. 33°. El proceso electoral se declara nulo si se comprueba la existencia de cualquier irregularidad que conlleve a fraude electoral.

### CAPITULO XII

#### DE LAS SANCIONES

Art. 34°. Los trabajadores que no participen injustificadamente en el proceso electoral, o que requeridos para conformar la mesa de sufragio se negaran sin causa justificada, serán sancionados con:

- a) Multa por el monto de S/. 30.00 (Treinta y 00/100 soles) si no es miembro de mesa; y se notificara a la autoridad para que realice el descuento respectivo.
- b) Multa por el monto de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) si es miembro de mesa; y se notificara a la autoridad para que realice el descuento respectivo.

### DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Cualquier caso no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el comité electoral

Los recursos económicos, materiales y otros a utilizarse durante el proceso electoral serán proveídos por el SUB-CAFAE del Hospital San Juan de Lurigancho.

 **MINISTERIO DE SALUD**  
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

.....  
Cd. VEGA NINAHUANCA JOSÉ LUIS  
Comité Electoral SUB CAFAB  
Presidente

 **MINISTERIO DE SALUD**  
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

.....  
Sr. MUÑOZ CISNEROS EDWIN JOHN  
Comité Electoral SUB CAFAB  
Secretario

 **MINISTERIO DE SALUD**  
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

.....  
Sr. CÁCERES VELASCO JUAN PEDRO  
Comité Electoral SUB CAFAB  
Vocal

 **MINISTERIO DE SALUD**  
Disa IV Lima Este  
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

.....  
Sra. MIRANDA ZÚNIGA MARISA HORTENSIA  
Miembro  
Comité Electoral SUB CAFAB

 **MINISTERIO DE SALUD**  
Disa IV Lima Este  
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

.....  
Sr. PALOMARES YARIHUAMAN JORGE LUIS  
Miembro  
Comité Electoral SUB CAFAB

 **MINISTERIO DE SALUD**  
Disa IV Lima Este  
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

.....  
Sra. RUELAS CAYO SONIA  
Miembro  
Comité Electoral SUB CAFAB